

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-458. -OCULTAMIENTO DE BIENES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 10 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo cuanto no se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

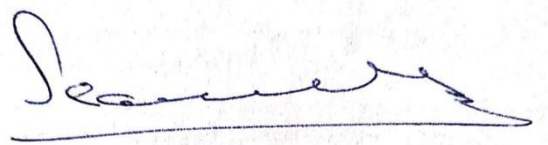
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES, adelantada por la Señora CECILIA SILVA VARGAS en contra del Señor HENRY MIGUEL GONZALEZ GUZMAN, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al abogado HECTOR JEINNER TOLOSA AMADO, con T. P. No. 244.757 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora CECILIA SILVA VARGAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.